

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2013.

No.18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1749.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 1766.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 1768.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 1772.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 1789.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**
- DECRETO NUM. 1792.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NUM. 1801.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 33**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 21.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

Al C...

NO. MUNICIPIO	TÍTULO URBANO S/Nº			SUELO RUSTICO S/Nº				BASES ANUALES	
	COMUNIDAD	INDIVIDUAL	RESERVA	AGRICOLA	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	AGROPECUARIO
111	SAN JUAN YACÉ			AF. C. B. S. M. H. A. P. C. U. E. C. O. N. S. T. R. U. C. I. O. N. E. S.				21.000	13.000

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1766, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yacé, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio fiscal 2013.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1768

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	4,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,000.00
Impuesto predial	4,000.00
DERECHOS	6,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	4,000.00
PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

APROVECHAMIENTOS	1,000.00	CONCEPTO	CUOTA
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,000.00</b>		
Multas	1,000.00	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>4'579,354.53</b>		
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'076,195.00</b>		
Fondo Municipal de Participaciones	1'389,079.00	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$50.00
Fondo de Fomento Municipal	634,139.00		
Fondo de Compensación	34,364.00		
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	18,613.00		
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'503,156.53</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'015,599.13		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	487,557.40		
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>		
Convenios Federales	1.00		
Programas Federales	1.00		
Programas Estatales	1.00		
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4'591,354.53</b>		

*Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)*

**ARTÍCULO 9.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$100.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

*Apartado Único. Del Impuesto Predial:*

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

*Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:*

**ARTÍCULO 8.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

a) Multas,

**ARTÍCULO 10.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 11.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

*Apartado Único. Productos Financieros*

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$ 500.00
IV. Inasistencias a asambleas generales	\$ 200.00
V. Inasistencias a tequios	\$ 100.00

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 16.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 17.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO SUSCEPTIBLE				SUELO RÚSTICO			BASES MÍNIMAS	
		VALOR		SUSCEPTIBLE DE REASIGNACIÓN	APORTACIÓN	AGRICOLA	AGROPECUARIO	INDUSTRIAL	SUELO URBANO	SUELO RÚSTICO
		A	B							
257	SAN ANTONIO DE LA ALFONSO	APLICAR BASES MÍNIMAS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN							250000	100000

NOTA: BASES MÍNIMAS MUNICIPALES GENERALES

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1768, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1772

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION TLACOLULITA, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Tlacolulita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	\$1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$33,200.00
Impuesto Predial	33,200.00
Urbano	5,000.00
Rústico	28,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	\$30,000.00

Rezagos de Impuestos años anteriores	30,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$10,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Sanearamiento	10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$89,002.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$26,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	11,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$63,002.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$240,201.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$240,001.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$1.00
Arrendamiento	1.00
Derivado de Bienes Muebles	\$150,000.00
Arrendamiento	150,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$10,000.00
Otros productos	\$80,000.00
Productos de capital	\$200.00
Productos Financieros	200.00
Inversiones	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$70,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$70,000.00
Multas	\$45,000.00
Administrativas	45,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	\$25,000.00
Donaciones	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$2'503,244.00</b>
Participaciones	\$1'433,337.00
Fondo Municipal de Participaciones	941,431.00
Fondo de Fomento Municipal	458,988.00
Fondo Municipal de Compensaciones	21,061.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	11,857.00
Aportaciones	\$1'069,905.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	749,985.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	319,920.00
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$2'975,649.00</b>